



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NUMERO 01 DE 04 FEB 2016

"Por la cual se aclara un Acto Administrativo".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el Código Contencioso Administrativo, los numerales 5 y 13 12 del artículo 16 del Decreto 2893 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que revisando los antecedentes relacionados con la expedición del Acto Administrativo del cual se solicita su revocatoria directa, encontramos los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

PRIMERO: Que mediante el Acto Administrativo No. 1536 del 23 de julio de 2013, se expidió certificación de presencia de grupos étnicos, solicitada por el señor AURELIO SARDI DE LIMA, en calidad de representante legal de la empresa Sardi de Lima & Cia S.C.A., para el proyecto: "MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL SANTAFÉ SANTIAGO DE CALI", localizado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

COORDENADAS	
ESTL	NORTL
1065439,8526	858234,6435
1065431,2270	858233,5185
1065416,9527	858232,8310
1065416,2276	858217,1435
1065363,4777	858219,5185
1065340,4776	858121,5185
1065368,9776	858111,7685
1065360,0000	858088,3310
1065303,7777	858103,3935
1065306,7277	858115,5185
1065275,8526	858175,8944
1065292,6027	858182,7060
1065217,3526	858164,6435
1065181,9777	858173,7685
1065148,6026	858073,9560
1065109,3527	858083,4560
1065157,6027	858219,2060
1064439,8527	858176,6435
1064464,8527	858009,7685
1064391,9776	857991,8935
1064369,8526	858174,1435
1064300,6027	858170,8310
1064306,1026	858079,2685
1064288,1026	858081,6435
1064277,9777	858089,7685
1064270,3526	858082,7685
1064278,4776	857977,7685
1063740,2276	856351,0184
1064158,3526	856102,4560
1064381,3527	856450,2059
1065433,8526	858087,4559

Fuente: Tomadas del radicado externo EXTMI12-0021279 del 28 de junio de 2015

SEGUNDO: Que en dicho Acto Administrativo se certificó que no se identifica y no se registra presencia de Comunidades Indígenas, ROM y Minorías, ni de Comunidades

Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del mencionado proyecto.

TERCERO: Posteriormente la señora LUCIA MINA ROSERO, en su calidad de representante legal de la Asociación Etnomatices de Hormiguero, solicitó aclarar las coordenadas del predio certificado en el citado Acto Administrativo.

CUARTO: Que esta Dirección mediante OFI14-000003950 da traslado por competencia al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, de la solicitud presentada por la señora Lucía Mina Rosero.

QUINTO: Que mediante radicado externo EXTMI14-0011845, la señora Patricia Luna Paredes, Defensora Delegada para Indígenas y Minorías étnicas de la Defensoría del Pueblo, solicitó visita de verificación al área del Proyecto "Macro proyecto de Interés Social Nacional SANTA FÉ – Santiago de Cali (v)",

SEXTO: Que mediante OFI14-000022954 del 10 de julio de 2014, la Dirección de Consulta Previa, solicita a la señora Claudia Sepúlveda Fajardo, Subdirectora de Geografía y Cartografía (E) del IGAC, la información catastral del polígono certificado en el Acto Administrativo No. 1536 de 2012, por cuanto ésta se considera necesaria para determinar si es necesario o no realizar la visita de verificación.

SÉPTIMO: Que mediante OFI14-000028625, la Dirección de Consulta Previa informa a la señora Patricia Luna Paredes, Defensora Delegada para Indígenas y Minorías étnicas de la Defensoría del Pueblo, que para efectos de avanzar en la respuesta de su solicitud presentada mediante radicado externo EXTMI14-0011845, ha solicitado al IGAC la información catastral del polígono certificado en el Acto Administrativo No. 1536 de 2012, por cuanto ésta se considera necesaria para determinar si es necesario o no realizar la visita de verificación.

OCTAVO. Que mediante OFI14-000028618, OFI14-000029451, OFI14-000022954 y OFI14-000028618, se reitera a la señora Claudia Sepúlveda Fajardo, Subdirectora de Geografía y Cartografía (E) del IGAC, la solicitud de la información catastral del polígono de coordenadas del proyecto en mención.

NOVENO. Que mediante radicado externo EXTMI14-0024941, la señora Claudia Sepúlveda Fajardo, Subdirectora de Geografía y Cartografía (E) del IGAC, emite concepto técnico con respecto a la solicitud presentada, señalando:

- Que el polígono de coordenadas señalado en el Acto Administrativo 1536, no cuenta con un sistema y origen.
- Que existe un desfase en un par de coordenadas, al parecer por un error de digitación
- Que basados en la plancha IGAC número 300-III-A, edición 1976, el polígono de coordenadas certificado presenta un desplazamiento aproximado de 500mts.

DECIMO. Que de conformidad con lo anterior, esta Dirección mediante auto de fecha octubre 26 de 2015, considera pertinente, que previo a dar respuesta a la señora LUCIA MINA ROSERO, en su calidad de representante legal de la Asociación Etnomatices de Hormiguero, se debe adelantar visita de verificación al área del proyecto: "MACROPROYECTO DE INTERES SOCIAL NACIONAL SANTAFE – SANTIAGO DE CALI (V)", localizado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, con el objetivo de verificar si el polígono de coordenadas suministrado

por el solicitante AURELIO SARDI DE LIMA, en su calidad de Representante Legal de la Empresa Sardi de Lima & CIA S.C.A., coinciden con el área donde se ejecutará el mismo.

DECIMO PRIMERO. Que para efecto de llevar a cabo, dicho procedimiento técnico, se fija como fecha para su realización del 25 al 28 de noviembre de 2015, para lo cual se convocará a la empresa Sardi de Lima & CIA S.C.A., a la Defensora Delegada para Indígenas y Minorías étnicas de la Defensoría del Pueblo, a la Secretaria de Vivienda Social del municipio de Cali (v), a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, a la Procuraduría Provincial de Cali y a la peticionaria señora Lucia Mina Rosero.

II. DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE LA DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Previo a estudiar los argumentos técnicos y jurídicos presentados en el marco del proyecto, es menester tener en cuenta que el Decreto 2893 de agosto de 2011, crea dentro de la estructura del Ministerio del interior la Dirección de Consulta Previa, convirtiéndola en garante dentro del desarrollo de la consulta previa, con la misión de atender entre otras tareas, la de certificar la presencia de grupos étnicos en el área donde se pretenda ejecutar un proyecto, obra o actividad, función misional que se desarrolla sobre unas bases, las cuales tienen una finalidad específica, así:

- **En la función de certificar la presencia de grupos étnicos:** Dentro de las tareas legales asignadas a la Dirección de Consulta Previa, se encuentra la de recepcionar la solicitud de certificación de presencia de grupos étnicos en el área de un proyecto, obra o actividad. Inicialmente se realiza un análisis desde el punto de vista cartográfico, geográfico y espacial de las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

En caso de que exista duda respecto a la presencia o no de grupos étnicos en la zona del proyecto, obra o actividad se procede a programar una visita de verificación en campo. Esta tiene como objetivo establecer a ciencia cierta la presencia de grupos étnicos en la zona.

- **De la visita de verificación a terreno:** Adelantado el análisis cartográfico y al no existir la suficiente claridad respecto del radio de acción de las actividades de una Comunidad o de su localización espacial, se programa visita de verificación a terreno. Esta actividad se cumple de conformidad con lo señalado en el Decreto 2893 de 2011, artículo 16, numerales 4 y 5.

- **De la afectación directa:** La afectación directa se predica del grado de intervención con la comunidad respectiva, entendiéndose que ella genera un menoscabo a su entorno cultural, a la integridad de su territorio, a sus proyectos de vida, a las actividades como comunidad y a los hechos que atenten contra su existencia.

Sobre el particular, la jurisprudencia Constitucional ha dicho que: "*La idea de afectación directa se relaciona con la intromisión intolerable en las dinámicas económicas, sociales y culturales abrazadas por las comunidades como propias*". Y más adelante agrega: "*En lo que respecta a la jurisprudencia de esta alta*

*Corporación, se ha sentado una prolífica y uniforme línea en la materia. Desde las primeras sentencias referidas al tema se reconoció en la consulta una entidad fundamental, naturaleza deducida del vínculo existente entre la práctica efectiva de este procedimiento y la guarda de los derechos a la participación y a la integridad étnica, cultural, social y económica de los pueblos potencialmente afectados por una medida dispuesta, bien por el órgano ejecutivo o por el legislativo"*¹

Lo primero que debemos indicar es que esta Dirección actúa de conformidad con la Carta Política de 1991, que consagró el reconocimiento y la especial protección de la diversidad étnica y cultural en el país, con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado en nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley 21 de 1991, conformando el bloque de constitucionalidad, razón por la cual las decisiones que aquí se adoptan son de buena fe, garantizando los derechos a las partes y sin asomo de duda que refleje desvío de poder, es decir son totalmente ajustadas a derecho, dentro de un marco jurídico que acata las normas constitucionales y legales que en materia de protección étnica propenden por salvaguardar sus derechos, ello desde luego sin desconocer ni vulnerar los derechos a los demás intervinientes.

Que en virtud de lo anterior, la consulta previa es un derecho constitucional, mediante el cual el Estado garantiza a las comunidades étnicas afectadas por un proyecto, obra, actividad, medida legislativa o administrativa, la participación previa, libre e informada sobre el programa o plan que se pretenda realizar en su territorio. Buscando que de manera conjunta y participativa se identifiquen los impactos positivos o negativos que estos puedan generar, con en el fin de salvaguardar la idiosincrasia de los grupos étnicos que habitan en el país.

Que como se indicó en precedencia, este derecho fundamental a la consulta previa se encuentra protegido mediante el Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991. En el numeral 1º del artículo 7 del citado Convenio se establece:

"1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente".

Que lo que se pretende con una certificación de presencia de sujetos colectivos de protección especial, es evidenciar la presencia de una comunidad étnica, dentro de un área donde a futuro se vaya a realizar la obra, proyecto o actividad, con el fin de que dentro de un proceso de consulta previa, se identifiquen los impactos y se fijen medidas de manejo, compensación, prevención y mitigación, para así garantizar la protección constitucional de las etnias asentadas en la región donde se pretenda ejecutar la misma.

III. DE LA VISITA DE VERIFICACION EN CAMPO

¹ Sentencia T-745 de 2010 Corte Constitucional MP. Humberto Sierra Porto

Conforme a lo señalado anteriormente, se dispuso la práctica de la visita de verificación, la cual se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2015, diligencia a la cual participaron los delegados de la Secretaria de Vivienda de Cali, la Procuraduría, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, representantes de la empresa Sardi de Lima, la señora Lucía Mina Rosero y el señor Luis Fernando Montenegro delegados de la Asociación Etnomáticos y los delegados de la Dirección de Consulta Previa. La Defensoría del Pueblo a pesar de la convocatoria no asistió ni presentó excusas de su inasistencia.

Dicha visita tuvo como objetivo:

"Realizar la verificación de la ubicación del predio mediante la toma de coordenadas con equipo GPS y recolectar información que permita establecer la posible presencia de comunidades étnicas en el área del proyecto".

La metodología empleada se enfocó en:

- ... la recolección de coordenadas geográficas mediante la utilización de GPS de los vértices correspondientes al área del predio "Hacienda Santafé", lugar en el cual se tiene proyectado llevar a cabo el desarrollo del "Macro proyecto de Interés Social Nacional Santafé Santiago de Cali"
- Se realizó la cartografía correspondiente a la información recolectada en campo, mediante la cual se identificó la ubicación del predio denominado "Hacienda Santafé", lugar en el cual se tiene proyectado llevar a cabo el desarrollo del "Macro proyecto de Interés Social Nacional Santafé Santiago de Cali"
- Una vez identificado la localización del predio se procedió a realizar la transformación de las coordenadas suministradas por el solicitante del proyecto denominado "Macro proyecto de Interés Social Nacional Santafé Santiago de Cali", las cuales se encuentran en sistema de coordenadas CMT (Sistema de coordenadas empleado en la ciudad de Cali) al Sistema Magna Sirgas origen Oeste.

DEL DESARROLLO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN

Una vez estando en campo se informa por parte del señor Omar Iván Gutiérrez contratista de la Dirección de Consulta Previa, el objeto de la visita de verificación y la metodología a emplear; visita que se llevaría a cabo para georreferenciar los vértices que delimitan el área del predio Hacienda Santafé.

Durante el desarrollo de dicha reunión la señora Lucía Mina Rosero, intervino manifestando que la verificación se debía realizar en el área del polígono de coordenadas certificado en el Acto Administrativo No. 1536 del 23 de julio de 2012. Frente a su solicitud los delegados de la Dirección de la Consulta Previa, le manifiestan que no es posible realizar la visita de esta manera, por cuanto precisamente lo que ella estaba solicitado en el derecho de petición, era la aclaración respecto a la localización del predio, es decir que para poder atender la solicitud era necesario realizar la visita mediante la toma de coordenadas y de esta manera subsanar el desplazamiento a que hace referencia el IGAC.

A su vez intervino el señor Luis Fernando Montenegro, solicitando claridad a la empresa

Sardi de Lima, sobre la metodología empleada para la determinación de las coordenadas del predio Hacienda Santafe, para lo cual el topógrafo de la empresa Sardi de Lima manifiesta que las coordenadas se tomaron de acuerdo a los parámetros fijados por la Alcaldía de Cali, teniendo en cuenta que allí se utilizaba el sistema CMT y que los puntos de amarre eran los certificados por el IGAC.

Posteriormente se concertó con la peticionaria Lucia Mina Rosero, la delegada de la empresa Sardi de Lima y demás asistentes, que el recorrido se realizaría perimetralmente, tomando coordenadas y notas explicativas en cada uno de los vértices, y que adicional a ello habría registro fílmico y fotográfico de cada uno de ellos.

Una vez aclaradas todas las inquietudes planteadas por los delegados de las Asociación Etnomáticos y concertada la metodología a emplear en la visita, se procedió a iniciar el recorrido por el costado norte del predio, tomando en cada uno de los vértices que definen la forma y localización del predio Hacienda Santafe las coordenadas con equipo GPS y efectuando el registro fílmico y fotográfico, en el cual se pudo evidenciar el estado y uso actual del predio. En total se georreferenciaron 29 puntos correspondientes a los vértices.

Cabe anotar que lo observado a lo largo del recorrido, es que el predio está destinado al cultivo de caña de azúcar con presencia de labriegos realizando su labor dentro de dicha propiedad privada.

Finalmente, se elaboró un acta en donde quedaron consignadas cada una las actividades realizadas durante el recorrido y se dejó constancia de la asistencia de quienes participaron de dicha visita.

Los puntos tomados durante la visita fueron:

ID	LATITUD			LONGITUD		
	G	M	S	G	M	S
1	-76	30	8,59	3	18	58,75
2	-76	30	8,45	3	18	55,65
3	-76	30	9,19	3	18	55,76
4	-76	30	9,19	3	18	55,95
5	-76	30	9,43	3	18	55,83
6	-76	30	9,32	3	18	52,47
7	-76	30	26,35	3	17	59,82
8	-76	30	13,26	3	17	51,86
9	-76	29	31,84	3	18	55,87
10	-76	29	31,49	3	19	0,81
11	-76	29	32,07	3	19	0,83
12	-76	29	32,14	3	19	0,24
13	-76	29	33,84	3	19	0,22
14	-76	29	34,62	3	18	56,99
15	-76	29	33,82	3	18	56,68
16	-76	29	34,08	3	18	55,98
17	-76	29	35,91	3	18	56,48
18	-76	29	35,86	3	18	56,69

19	-76	29	36,9	3	18	57,05
20	-76	29	36,26	3	18	58,96
21	-76	29	38,61	3	18	58,39
22	-76	29	39,83	3	18	58,69
23	-76	29	40,92	3	18	55,4
24	-76	29	42,23	3	18	55,66
25	-76	29	40,66	3	19	0,4
26	-76	30	4,13	3	18	58,88
27	-76	30	3,54	3	18	53,04
28	-76	30	5,8	3	18	52,68
29	-76	30	5,35	3	18	55,98

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Atendiendo la solicitud elevada por la señora LUCIA MINA ROSERO, se procedió a revisar el historial dentro del cual se produjo la expedición del Acto Administrativo No. 1536 del 23 de julio de 2012, encontrando que el mismo se soportó en el concepto emanado de la realización del ejercicio cartográfico consistente en consultar las bases de datos y digitalización del polígono de coordenadas.

En razón a lo señalado por la peticionaria LUCIA MINA ROSERO, en su calidad de representante legal de la Asociación Etnomáticos de Hormiguero, quien pidió aclarar las coordenadas del predio certificado en el citado Acto Administrativo, se corrió traslado por competencia al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, quien emite concepto técnico con respecto a la solicitud presentada, señalando:

- Que el polígono de coordenadas señalado en el Acto Administrativo 1536, no cuenta con un sistema y origen.
- Que existe un desfase en un par de coordenadas, al parecer por un error de digitación
- Que basados en la plancha IGAC número 300-III-A, edición 1976, el polígono de coordenadas certificado presenta un desplazamiento aproximado de 500mts.

En virtud de lo anterior se dispone la realización de la visita de verificación en campo, la cual arrojó la siguiente conclusión:

"Teniendo en cuenta la información recopilada en campo, la cartografía social, los puntos georreferenciados, el análisis cartográfico y espacial, el análisis realizado por parte de la Dirección de Consulta Previa y la evidencia probatoria, atendiendo los preceptos legales, se concluye lo siguiente:

- *Para efecto de cumplir con el objetivo de verificar que las coordenadas del área del "MACRO PROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL SANTAFÉ SANTIAGO DE CALI", suministradas por la empresa SARDI DE LIMA Y CIA SCA, corresponden a las coordenadas del área solicitada para la expedición de la Certificación No. 1536 del 23 de julio de 2012, se llevó a cabo un ejercicio técnico,*

consistente en la georreferenciación de los vértices que definen el área del mencionado proyecto, en un total de 29 puntos.

- Dicho ejercicio arrojó como resultado que el polígono de coordenadas certificado en el Acto Administrativo No. 1536 del 23 de julio de 2012, se encuentra desplazado aproximadamente 500 metros en sentido Este. Por tal razón, esta Dirección, de acuerdo a la información recolectada en campo, procedió a realizar los ajustes al polígono de coordenadas suministradas inicialmente por la empresa Sardi de Lima S.C.A., ajuste que consistió en efectuar la transformación de las coordenadas presentadas en el sistema CMT (sistema de coordenadas utilizado en el municipio de Santiago de Cali), al sistema Magna Sirgas origen Oeste (utilizado por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior).
- Por tal razón, y con el fin de responder a la petición presentada por la señora Lucia Mina Rosero, deberá aclararse el Acto Administrativo No. 1536 del 23 de julio de 2012, en cuanto tiene que ver con el polígono de coordenadas.
- A continuación se relaciona el cuadro de coordenadas ajustadas al sistema Magna Sirgas origen Oeste, así:

COORDENADAS SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE

ID	NORTE	ESTE
1	858549,4974	1065060,1385
2	858511,1228	1065058,1299
3	858402,3112	1065054,1053
4	858331,9466	1065008,4645
5	858272,5177	1064970,0761
6	858268,1434	1064967,2001
7	858254,5828	1064958,4470
8	858232,5862	1064943,5671
9	858142,2867	1064886,0467
10	857976,9358	1064779,0094
11	857838,8930	1064691,6032
12	857738,9701	1064626,8307
13	857719,4729	1064614,2013
14	857594,4908	1064535,1731
15	857542,6857	1064502,2865
16	857389,2710	1064401,5018
17	857344,1525	1064372,6167
18	857225,3572	1064296,2148
19	857075,3162	1064200,8060
20	857001,1394	1064153,0393
21	856765,2987	1064001,2361
22	856664,3132	1063936,9633
23	856594,0733	1063892,1975
24	856434,8464	1063789,6615

"Por la cual se aclara un Acto Administrativo".

01

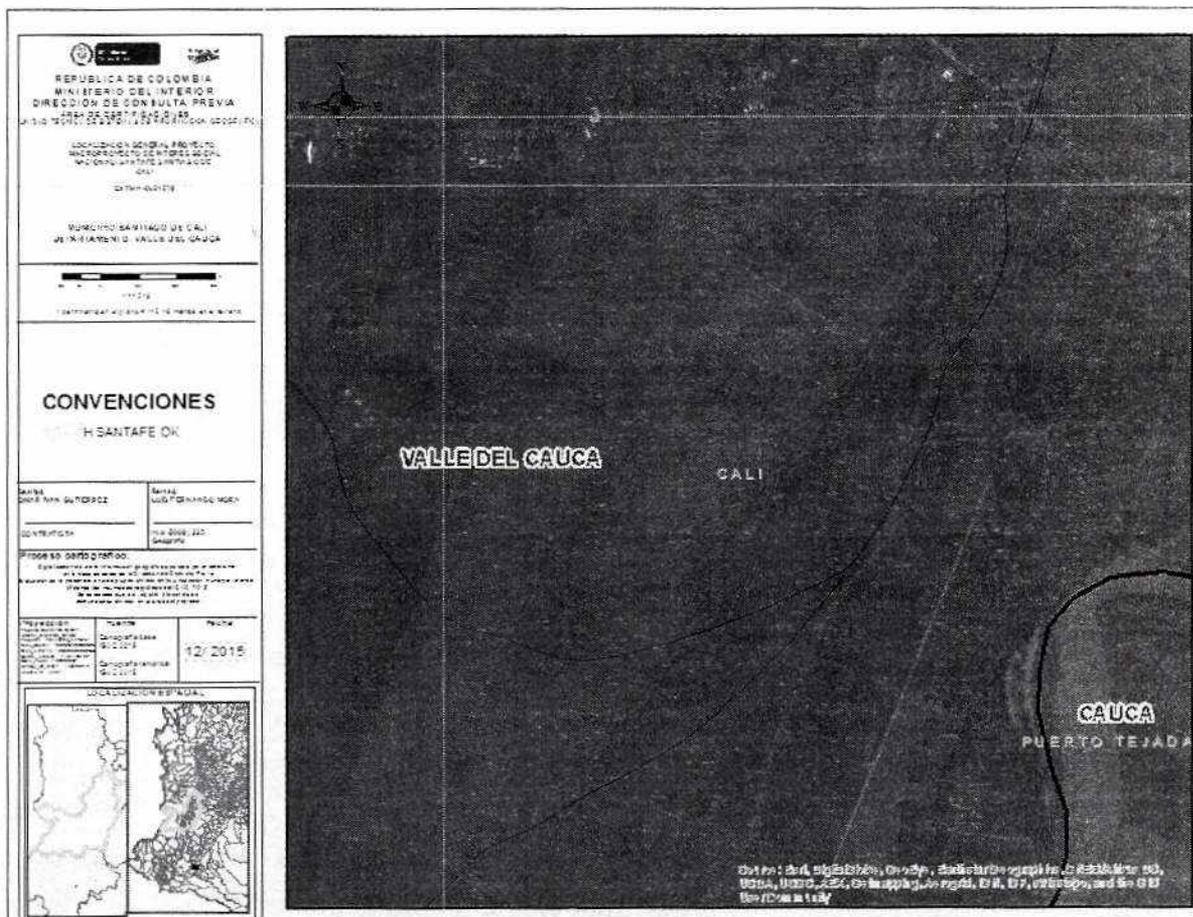
DE _____ HOJA NÚMERO _____

04 FEB 2016

25	856417,5990	1063778,1576
26	856492,8764	1063656,6746
27	856533,5786	1063591,6838
28	856599,6658	1063481,9487
29	856648,1206	1063405,5846
30	856676,2558	1063360,0910
31	856738,3762	1063380,6050
32	856832,7439	1063412,8763
33	856925,7992	1063445,0223
34	857198,8414	1063534,9589
35	857375,7034	1063592,8737
36	857742,6758	1063715,0815
37	857920,1626	1063773,3716
38	858292,8844	1063898,7056
39	858397,8862	1063890,6043
40	858404,8845	1063898,2309
41	858396,7572	1063908,3541
42	858394,3781	1063926,3535
43	858406,4646	1063925,4825
44	858485,9419	1063920,8742
45	858486,9358	1063947,8744
46	858489,2387	1063990,1249
47	858308,9838	1064012,2093
48	858324,8423	1064085,0879
49	858335,4051	1064083,9652
50	858456,6593	1064065,2426
51	858491,7229	1064060,1255
52	858496,2066	1064132,6265
53	858500,3773	1064207,0024
54	858503,4276	1064261,3782
55	858511,8366	1064387,7550
56	858515,3239	1064443,8808
57	858519,6209	1064512,7568
58	858526,1544	1064641,0083
59	858534,1236	1064777,8851
60	858495,0643	1064763,6263
61	858471,3786	1064755,3709
62	858398,3844	1064729,6045
63	858388,8756	1064768,8523
64	858441,3092	1064785,9892
65	858488,6806	1064802,2498
66	858479,5476	1064837,6228
67	858497,5931	1064912,8769

68	858440,7844	1064896,1140
69	858430,4024	1064926,9867
70	858418,2782	1064923,4840
71	858403,2029	1064980,3556
72	858426,6384	1064989,2358
73	858436,3948	1064960,7380
74	858534,3896	1064983,7602
75	858532,0027	1065036,5096
76	858547,6902	1065036,6382
77	858548,3744	1065051,5133

MAPA AJUSTADO CON COORDENADAS MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE



Así mismo es pertinente citar lo señalado en el informe de visita de verificación, en cuanto al análisis técnico realizado a partir del ajuste de las coordenadas del polígono del "MACRO PROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL SANTAFÉ SANTIAGO DE CALI", localizado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, que arrojó como conclusión que no se registra presencia de comunidades étnicas en el área del mismo. Allí se indicó:

"De acuerdo con la información recopilada en la visita de verificación y una vez

realizado el ajuste de las coordenadas del área del "MACRO PROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL SANTAFÉ SANTIAGO DE CALI", se realizó el ejercicio técnico de digitalización del polígono de coordenadas en el sistema de información geográfica SIG y se consultaron las bases de datos.

Este análisis tuvo como objeto constatar la presencia o registro de comunidades étnicas que pudieran encontrarse en el área del proyecto. Las bases de datos consultadas fueron: i) Base cartográfica de resguardos indígenas constituidos (Incoder 2014), ii) Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos (Incoder 2014), iii) Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías Étnicas y Rom (Mininterior 2014), iv) Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (Mininterior 2014), v) Base de datos (espacial y no espacial) de Resguardos Indígenas de Origen Colonial (Incoder-Igac 2014), vi) Base de datos de Consulta Previa (Mininterior 2014).

Dicho ejercicio técnico, arrojó como conclusión que no se registra presencia de comunidades étnicas en el área del "MACRO PROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL SANTAFÉ SANTIAGO DE CALI", por lo tanto lo procedente será entrar a confirmar lo certificado en el Acto Administrativo No. 1536 del 23 de julio de 2012".

Teniendo en cuenta la conclusión arrojada en la visita de verificación, se hace necesario aclarar los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del Acto Administrativo No. 1536 del 23 de julio de 2012, en cuanto tiene que ver con el polígono de coordenadas, toda vez que el presentado por la empresa Sardi de Lima S.C.A., se hizo en el sistema CMT, que era el sistema de coordenadas empleado en el municipio de Santiago de Cali para la fecha y el sistema utilizado por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior es Magna Sirgas origen Oeste, situación que dio lugar al desplazamiento de 500mts a que hizo referencia el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución, los numerales primero, segundo tercero y cuarto del Acto Administrativo No. 1536 del 23 de julio de 2012, en lo que tiene que ver con el polígono de coordenadas que delimitan el área del proyecto: "MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL SANTAFÉ SANTIAGO DE CALI", localizado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, el cual hecha la conversión al Sistema Magna Sirgas Origen Oeste, queda así:

COORDENADAS SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN OESTE

ID	NORTE	ESTE
1	858549,4974	1065060,1385
2	858511,1228	1065058,1299
3	858402,3112	1065054,1053

"Por la cual se aclara un Acto Administrativo".

01

DE

HOJA NÚMERO

04 FEB 2016

4	858331,9466	1065008,4645
5	858272,5177	1064970,0761
6	858268,1434	1064967,2001
7	858254,5828	1064958,4470
8	858232,5862	1064943,5671
9	858142,2867	1064886,0467
10	857976,9358	1064779,0094
11	857838,8930	1064691,6032
12	857738,9701	1064626,8307
13	857719,4729	1064614,2013
14	857594,4908	1064535,1731
15	857542,6857	1064502,2865
16	857389,2710	1064401,5018
17	857344,1525	1064372,6167
18	857225,3572	1064296,2148
19	857075,3162	1064200,8060
20	857001,1394	1064153,0393
21	856765,2987	1064001,2361
22	856664,3132	1063936,9633
23	856594,0733	1063892,1975
24	856434,8464	1063789,6615
25	856417,5990	1063778,1576
26	856492,8764	1063656,6746
27	856533,5786	1063591,6838
28	856599,6658	1063481,9487
29	856648,1206	1063405,5846
30	856676,2558	1063360,0910
31	856738,3762	1063380,6050
32	856832,7439	1063412,8763
33	856925,7992	1063445,0223
34	857198,8414	1063534,9589
35	857375,7034	1063592,8737
36	857742,6758	1063715,0815
37	857920,1626	1063773,3716
38	858292,8844	1063898,7056
39	858397,8862	1063890,6043
40	858404,8845	1063898,2309
41	858396,7572	1063908,3541
42	858394,3781	1063926,3535
43	858406,4646	1063925,4825
44	858485,9419	1063920,8742
45	858486,9358	1063947,8744
46	858489,2387	1063990,1249

47	858308,9838	1064012,2093
48	858324,8423	1064085,0879
49	858335,4051	1064083,9652
50	858456,6593	1064065,2426
51	858491,7229	1064060,1255
52	858496,2066	1064132,6265
53	858500,3773	1064207,0024
54	858503,4276	1064261,3782
55	858511,8366	1064387,7550
56	858515,3239	1064443,8808
57	858519,6209	1064512,7568
58	858526,1544	1064641,0083
59	858534,1236	1064777,8851
60	858495,0643	1064763,6263
61	858471,3786	1064755,3709
62	858398,3844	1064729,6045
63	858388,8756	1064768,8523
64	858441,3092	1064785,9892
65	858488,6806	1064802,2498
66	858479,5476	1064837,6228
67	858497,5931	1064912,8769
68	858440,7844	1064896,1140
69	858430,4024	1064926,9867
70	858418,2782	1064923,4840
71	858403,2029	1064980,3556
72	858426,6384	1064989,2358
73	858436,3948	1064960,7380
74	858534,3896	1064983,7602
75	858532,0027	1065036,5096
76	858547,6902	1065036,6382
77	858548,3744	1065051,5133

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMESE en lo demás el Acto Administrativo No. 1536 del 23 de julio de 2012, para el proyecto: "MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL SANTAFÉ SANTIAGO DE CALI", localizado en jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, identificado con las siguientes coordenadas:

ID	NORTE	ESTE
1	858549,4974	1065060,1385
2	858511,1228	1065058,1299
3	858402,3112	1065054,1053
4	858331,9466	1065008,4645

"Por la cual se aclara un Acto Administrativo".

01

DE

HOJA NÚMERO

04 FEB 2016

5	858272,5177	1064970,0761
6	858268,1434	1064967,2001
7	858254,5828	1064958,4470
8	858232,5862	1064943,5671
9	858142,2867	1064886,0467
10	857976,9358	1064779,0094
11	857838,8930	1064691,6032
12	857738,9701	1064626,8307
13	857719,4729	1064614,2013
14	857594,4908	1064535,1731
15	857542,6857	1064502,2865
16	857389,2710	1064401,5018
17	857344,1525	1064372,6167
18	857225,3572	1064296,2148
19	857075,3162	1064200,8060
20	857001,1394	1064153,0393
21	856765,2987	1064001,2361
22	856664,3132	1063936,9633
23	856594,0733	1063892,1975
24	856434,8464	1063789,6615
25	856417,5990	1063778,1576
26	856492,8764	1063656,6746
27	856533,5786	1063591,6838
28	856599,6658	1063481,9487
29	856648,1206	1063405,5846
30	856676,2558	1063360,0910
31	856738,3762	1063380,6050
32	856832,7439	1063412,8763
33	856925,7992	1063445,0223
34	857198,8414	1063534,9589
35	857375,7034	1063592,8737
36	857742,6758	1063715,0815
37	857920,1626	1063773,3716
38	858292,8844	1063898,7056
39	858397,8862	1063890,6043
40	858404,8845	1063898,2309
41	858396,7572	1063908,3541
42	858394,3781	1063926,3535
43	858406,4646	1063925,4825
44	858485,9419	1063920,8742
45	858486,9358	1063947,8744
46	858489,2387	1063990,1249
47	858308,9838	1064012,2093

48	858324,8423	1064085,0879
49	858335,4051	1064083,9652
50	858456,6593	1064065,2426
51	858491,7229	1064060,1255
52	858496,2066	1064132,6265
53	858500,3773	1064207,0024
54	858503,4276	1064261,3782
55	858511,8366	1064387,7550
56	858515,3239	1064443,8808
57	858519,6209	1064512,7568
58	858526,1544	1064641,0083
59	858534,1236	1064777,8851
60	858495,0643	1064763,6263
61	858471,3786	1064755,3709
62	858398,3844	1064729,6045
63	858388,8756	1064768,8523
64	858441,3092	1064785,9892
65	858488,6806	1064802,2498
66	858479,5476	1064837,6228
67	858497,5931	1064912,8769
68	858440,7844	1064896,1140
69	858430,4024	1064926,9867
70	858418,2782	1064923,4840
71	858403,2029	1064980,3556
72	858426,6384	1064989,2358
73	858436,3948	1064960,7380
74	858534,3896	1064983,7602
75	858532,0027	1065036,5096
76	858547,6902	1065036,6382
77	858548,3744	1065051,5133

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar la notificación de la presente Resolución, en la forma indicada en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiendo que contra la misma no procede ningún recurso, conforme lo indicado en el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Director de Consulta Previa

Elaboró: Nazly Luengas Peña. Abogada.
Revisó: Luis Fernando Mora. Líder Área de Certificaciones.
T R D. 2500-09-06.